美國國際國際

Cuarto.- Para la determinación del incumplimiento se ins-Cuarto. Para la determinación del incumplimiento se instituira un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asserá y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la receipto de que procede. la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda,

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoria de Bronce, a don Antonio del Rio Postigo y nueve señores más.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Antonio del Rio Postigo, don Javier López Miranda, don Fernando Ruiz del Portal, don Rafael Moleón Heredero, don Victorino Amireu Lafuenta, don Félix Hormache Mendiola, don Esteban Aldapa Arana, den Jaime Campmany Arbones, don Manuel Farre Durán y don Pascual Campmany Arbones, don Manuel Farre Durán y don Pascual careditados por sus ejemplares condiciones de laboriósidad y eficacia en el ejerciclo de su vida profesional.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de los refetidos aseguradores.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:
Se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoria de Bronce, a don Antonio del Río Postigo, don Javier López Miranda, Don Fernando Ruiz del Portal, don Rafael Moleón Heredero, don Victorino Andréu Latuente, don Felix Hormacche Mendiola, don Esteban Aldape Arana, don Jaime Campmany Arbones don Manuel Farre Durán y don Pascual Abós López, de conformidad con el artículo 1.º, apartado el, del Decreto de 8 de junio de 1947 que instituyó dicha condecoración y a tenor de los establecido en el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Madrid, 10 de mayo de 1972—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número J4.900/1969.

Umo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 14.900/1969, promovido por "Constelación Creixell, S. A., contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1968 y 21 de julio de 1969, sobre desinide de la zona maritimo-terrestre del termino municipal de Creixell (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dica así. positiva dice así:

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Constelación Creixell-contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a Derecho las Ordenes dei Ministerio de Obras Públicas dictudas los días 15 de noviembre de 1988 y 21 de julio de 1999 por el Director general de Puertos y Señales Maritimas y por el Subsecretario del Departamento, ambos en uso de funciones delegadas. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1972—El Subsecretario, Ricardo Go-

mez-Acebo.

limo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contenciaso-administrativo número 10.868/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.868/1968, promovido por doña Maria Josefa Fernández Rodriguez contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Publicas de 26 de febrero de 1969, sobre autorización provisional a Derivados. Forestalese para iniciar obras de captación de aguas subálveas, la Saia Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña Maria Josefa Fernández Rodriguez contra la Administración impugnando tres Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha, la primera de ellas, de 27 de junio de 1968, sobre denegación de recurso de alzada contra autorización provisional de Derivados Forestales, Sociedad Anônima-, para realizar pruebas de rendimiento para captación de aguas subálveas del río Tordera y a la vez confirmatoria de acuerdos de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental de 12 de diciembre de 1967 y de 9 de febrero de 1968 sobre desestimación de denuncia por obras abusivas y acumulación de la misma al recurso de alzada para su resolución y desestimación de queja formulada por silencio de la Administración en resolver y las otras dos Resoluciones, ambas de focha 26 de febrero de 1969, desestimatorias de alzadas interpuestas contra sendos acuerdos de la Comisaría de Aguas de 14 de septiembre de 1968, que desestimaron otras denuncias formuladas por la actora contra -Derivados Forestales, S. A., por realización de supuestas obras abusivas en confluencia de la ribera de Gualba y del río Tordera y en el cauce de este río, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas. costas.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.080/1970.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.660/1970, promovido por «Minas del Rey, 5. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, sobre inclusión de la mina «Asunción II» entre los bienes de necesaria ocupación, afertados de expropiación forzosa por las obras del embalse de Riaño, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto en nombre y representación de

Minas del Rey, S. A.», contra Resolución del Ministerlo de

Obras Públicas de 13 de abril de 1976, desestimatoria de recurso de alzada promovido por la mencionada Sociedad respecto
a otra de la Confederación Hidrográfica del Duero de 19 de

diciembre de 1969, que denegó la inclusión solicitada de la

mina «Asunción II» entre los bienes de necesaria ocupación
afectados por las obras del embalse de Riaño, debemos declarar
y declaramos que dicha Resolución recurrida no es conforme
a Derecho, por le que la anulamos y dejamos sin efecto, declarando, en su lugar, que la mina «Asunción II», de que es
titular la indicada Sociedad, debe ser incluída entre los bienes
de necesaria ocupación, afectados de exproplación forzosa por
las obras del embalse de Ríaño; sin hacerse especial pronunciamiento sobre imposición de costas.» ciamiento sobre imposición de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.-El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3967/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.967/1967, promovido por don Vicente Ajenjo López contra

Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de febrero de 1967, sobre multas en expedientes de sanción impuestas por el Gobierno Civil de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice asi:

*Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión de fondo deducida por el recurrente, que el Centro directivo no entró a resolver, procede anular y dejar sin efecto la resolución recurrida por no estar ajustado a derecho el requisito formal por el que la Dirección General de Transportes Terrestres rechazó a tramite el recurso de alzada formulado por el actor contra los acuerdos del Gobierno Civil a que se refiere la mentada resolución del Centro directivo, y ordenamos que previa devolución de los expedientes a la Dirección. General de Transportes Terrestres, sean repuestas las actuaciones al momento en que se produjo la falta a fin de que dicho recurso de alzada se sustancie y termine por sus trámites legales, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

mez-Acebo.

limo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.806/1968

Ilmo. Sr.: En el recursó contencioso-administrativo número 10.806/1968, promovido por elbérica de Autobuses, Iberbus. Sociedad Anónima-, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Barcelona-Malaga y Fuentes de Oñoro-Irón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Sociedad mercantil «Ibérica de Autóbuses. Iberbus. S. A.», contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas— impugnando la Resolución ministerial de 17 de julio de 1968, desestimatoria de las alzadas formuladas por dicha recurrente contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 2 de enero de 1963, cuyas resoluciones confirmamos por estar conformes a Derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de las costas del presente recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propies términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

ing bigging in the state of the

mez-Acebo

limo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se lija fecha para proce der al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra 208 GR. Abastecimiento de agua à Granada. Acceso al rápido de Cenes y sifón del Genil. Termino municipal de Granada.

Las obras del abastecimiento de guas a Granada han sido declaradas de urgencia por el Consejo de Ministros y, por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembro de 1856. bre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica Para cumplir le establecido en el jenado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personalos y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión inevia en el Ayuntamiento de Granada el próximo día 14 de julió, a las diez de la meñana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, puntos pastos compreha a su para

cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las aloga-

ciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el articulo 58 del Regiamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 21 de junio de 1972,--El Ingeniero Director, M. Palancar.--4.533-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la fince o paraje
1	Santuario de la Virgen de Fá-	 Fátíma.
2	Señores hermanos Vargas Ruiz	Los Plateros.
3	Patrona de la Alhambra e Icona	
. 4 .	Doña Emilia Hita Martinez	Carmen del Pedre- gal del Genil.
5	Señora viu da de Manuel Jun - carli	Carmen del Pedre- gal del Genil.
e`	Doña Angustias Gómez Mateos.	Huerta del Pino.
7	Doña Amalia Fernandez Ruiz	Huerta Martinete.
8	Don Juan Roldán Yáñez	
9	Promotora «General Inmobilia-	1200 270 270 270 270 270 270 270 270 270
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ria, S. A.	El Serrallo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo aprobando Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de la Robla, S. A., y los trabajadores a su servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles de la Robla, Sociedad Anónima», seguido en virtud de comunicación de la Organización Sindical remitiendo documentación relativa al desarrollo de las deliberaciones celebradas sobre el mismo, en el que manifestaban que habian sido suspendidas ante la imposibilidad evidente de llegar a un acuerdo entre las representaciones Económica y Social, y cumplido el trámite establecido por el artículo 13 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1956.

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confieren et artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales, el 16 de su Reglamento citado y disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar las siguientes Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa Ferrocarriles de la Robla, S. A., y los trabujudores e su sarelejo. bajadores a su servicio:

1.º Con efectos desde 1 de mayo de 1972, las retribuciones miciales mínimas de los Agentes al servicio de esta Empresa scrán las que se fijan en la siguiente escala:

Cleses	Salarios base anuales	Clases	Salarios base anuale
1.*	96,979	7.ª	73.324
2.	93,026	8.*	69.374
3 *	89.087	9.ª	65.435
4.4	85.147	10.*	62.100
5.4	81.204	11.4	59.800
6.4	77.267	12.*	57,500

Estas retribuciones iniciales mínimas sustituirán, a todos los efectos, a las establecidas en el artículo 36 de la Regiamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 24 de abril de 1971.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general. Vicente Toro Ofti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.